

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE CULTURA

17697 *Resolución de 21 de octubre de 2011, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio de colaboración con la Ciudad de Ceuta en relación con los efectos de la situación extrapeninsular de Ceuta sobre la comunicación cultural entre dicha Ciudad y el resto del Estado español durante 2011.*

El Ministerio de Cultura y la Ciudad de Ceuta han suscrito un Convenio de colaboración en relación con los efectos de la situación extrapeninsular de Ceuta sobre la comunicación cultural entre dicha Ciudad y el resto del Estado español durante 2011, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo a esta resolución.

Madrid, 21 de octubre de 2011. La Secretaria General Técnica del Ministerio de Cultura, María Ángeles Fernández Simón.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Cultura y la Ciudad de Ceuta en relación con los efectos de la situación extrapeninsular de Ceuta sobre la comunicación cultural entre dicha ciudad y el resto del Estado español durante 2011

En Madrid, a 4 de octubre de 2011.

REUNIDOS

De una parte, doña Ángeles González-Sinde Reig, Ministra de Cultura en virtud del Real Decreto 558/2009, de 7 de abril, en ejercicio de las competencias que le confieren el artículo 6 y la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 13.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

De otra parte, doña M.^a Isabel Deu del Olmo, Consejera de Educación, Cultura y Mujer de la Ciudad de Ceuta, en virtud de las competencias que le confiere el Decreto de 21 de junio de 2007 (BOCCE de 21 de junio), autorizada para este acto por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 18 de febrero de 2011.

Actuando conforme a los títulos competenciales que, respectivamente, les confieren los artículos 149.2 de la Constitución y 21.1.15 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, del Estatuto de Autonomía de Ceuta,

EXPONEN

I. Que al Ministerio de Cultura le han sido atribuidas, entre otras, las competencias de promoción, protección y difusión de las artes, el libro, la lectura, la creación literaria y el impulso de las acciones de cooperación cultural y, en general, la propuesta y ejecución de las directrices generales del Gobierno sobre la política cultural.

II. Que las singulares características que definen a la Ciudad de Ceuta en virtud de su posición geográfica, unido a la riqueza cultural que esa singularidad comporta, aconseja arbitrar medidas para paliar las dificultades que representa, para la comunicación

cultural, la ubicación extrapeninsular de Ceuta, y que se traducen principalmente en un incremento de costes de transporte y locomoción, de tal manera que el intercambio de proyectos culturales entre dicha ciudad y el resto de los territorios del Estado español, así como la movilidad de artistas y colecciones, se ven disminuidos por la causa señalada.

III. Que la singularidad de la Ciudad de Ceuta en razón de su situación geográfica, ya ha venido justificando la aplicación, en dicha ciudad, de regímenes económicos y fiscales diferenciados, tratamientos específicos a favor de sus residentes en distintos ámbitos de actividad, tales como los transportes de pasajeros o la educación, por poner algunos ejemplos. Está justificada, por tanto, la adopción de un marco general de colaboración entre el Ministerio de Cultura y el Gobierno de Ceuta para tratar de atenuar, en lo posible, la discriminación objetiva que se produce por la circunstancia de la situación extrapeninsular de la Ciudad de Ceuta y que tiene por efecto, en el ámbito de la cultura, disminuir las posibilidades de intercambio de artistas y producciones y dificultar, así, la comunicación cultural entre la citada ciudad y el resto del Estado español. Esta colaboración se concretó en 2006 mediante la adopción de un Convenio suscrito por las partes el 4 de octubre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» número 279, de 22 de noviembre de 2006). El 20 de abril de 2007 («Boletín Oficial del Estado» número 122, de 22 de mayo de 2007), el 26 de marzo de 2008 («Boletín Oficial del Estado» número 109, de 5 de mayo de 2008), el 3 de julio de 2009 («Boletín Oficial del Estado» número 187, de 4 de agosto de 2009) y el 31 de mayo de 2010 («Boletín Oficial del Estado» número 171, de 15 de julio de 2010), se firmaron sendos convenio con la misma finalidad.

Por todo lo expuesto, las partes suscriben el presente convenio de colaboración que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.

El presente convenio tiene por objeto arbitrar medidas que permitan atenuar las dificultades que, en el ámbito de la cultura, y por lo que respecta a la comunicación y el intercambio cultural con el resto del Estado español, se derivan para la Ciudad de Ceuta como consecuencia de la situación extrapeninsular de su territorio, durante el año 2011.

Segunda.

A fin de favorecer el intercambio y la comunicación cultural entre la Ciudad de Ceuta y el resto del Estado español, y de facilitar la movilidad de artistas y colecciones de dicha ciudad, el Ministerio de Cultura transferirá a la Ciudad de Ceuta la cantidad de 71.610,00 euros (setenta y un mil seiscientos diez euros) con cargo a la aplicación presupuestaria 24.02.334A.455, que figura en los presupuestos del Ministerio de Cultura como «transferencias corrientes a las Comunidades Autónomas de Baleares y Canarias y Ciudades de Ceuta y Melilla para desplazamientos a/y desde la península de empresas, personas e instituciones con motivo de eventos de carácter artístico y/o cultural» para la realización de aquellos proyectos culturales que, desde la Ciudad de Ceuta, se presenten en otros territorios del Estado español o, por el contrario, se presenten en el territorio de Ceuta procedentes de cualquier otro punto del Estado español y que cumplan asimismo los siguientes requisitos:

1. La Consejería de Educación, Cultura y Mujer del Gobierno de Ceuta, al proponer a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Cultura los proyectos culturales, lo hará ponderando en la medida de lo posible entre aquéllos que desde Ceuta se presenten en otros territorios del Estado español y los que se presenten en el territorio de Ceuta procedentes de cualquier otro punto del Estado español, así como los proyectos que supongan proyección exterior de la cultura de Ceuta, con el fin de que efectivamente se favorezcan la comunicación y el intercambio cultural objeto del presente convenio. Para la

selección de los proyectos beneficiarios se tendrán en cuenta criterios tales como su nivel artístico y/o cultural, la promoción de creadores y su proyección fuera del territorio de la Ciudad de Ceuta, la participación ciudadana en las actividades culturales y el apoyo al turismo cultural, así como cualquier otro que se estime conveniente. La propuesta de los proyectos incluirá la descripción de los mismos, sus correspondientes presupuestos debidamente desglosados y un plan de financiación para los mismos.

2. La Secretaría General Técnica del Ministerio de Cultura valorará el interés del proyecto presentado y decidirá, a la vista de las propuestas presentadas, la cuantía de la colaboración económica a aportar por el Ministerio de Cultura y por la Ciudad de Ceuta y determinará qué proyecto o proyectos de los presentados se consideran incluidos en el presente convenio.

3. Los proyectos deberán materializarse en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2011.

4. La Consejería de Educación Cultura y Mujer del Gobierno de Ceuta podrá encomendar la gestión de estas actividades hasta un límite tal que no exceda del 85% del importe consignado a tal efecto en la aplicación presupuestaria mencionada en el párrafo primero de esta cláusula segunda. En los casos en que se encomiende la gestión, se hará constar dicha circunstancia al presentar la propuesta de los proyectos.

5. Los proyectos que se beneficien de la colaboración de las partes firmantes del presente convenio deberán contar con la financiación de la Ciudad de Ceuta en un porcentaje mínimo de un 30% del total del coste de cada proyecto.

6. La aportación económica del Ministerio deberá financiar gastos de desplazamientos entre la península y la Ciudad de Ceuta, que incluirán además de los gastos de locomoción, el alojamiento y manutención de las personas desplazadas, el transporte de carga, embalaje y desembalaje y seguros.

Tercera.

El libramiento de los fondos a que se refiere el primer párrafo de la cláusula segunda se ajustará al vigente régimen de pagos previsto en el Presupuesto Monetario del Estado aprobado por Orden EHA/4261/2004, de 27 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 30 de diciembre de 2004), y los libramientos se realizarán mediante transferencia a la cuenta que el beneficiario tenga comunicada en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Economía y Hacienda.

Cuarta.

La Ciudad de Ceuta se compromete a justificar la aplicación de los fondos percibidos, ante el Ministerio de Cultura, en los tres meses siguientes a la finalización de la vigencia del presente convenio. La justificación se efectuará, en todo caso, por la Consejería de Educación, Cultura y Mujer, mediante la presentación de la siguiente documentación:

a) Certificado emitido por el titular de la Consejería por el que se acredite la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad del convenio.

b) Informe emitido por la Intervención u órgano de control equivalente de la Comunidad Autónoma que acredite la veracidad y la regularidad de la documentación justificativa de los gastos efectuados.

c) Documentación relativa a la encomienda de gestión, en su caso.

d) Memoria explicativa de las actividades desarrolladas que acredite el cumplimiento de la finalidad del convenio. La memoria deberá contemplar, al menos, los siguientes puntos:

- Breve introducción al contenido de las actividades desarrolladas.
- Participantes.
- Localización territorial de las actividades.
- Fechas de realización de las actividades.
- Objetivos previstos, cuantificados en la medida de lo posible.

- Resultados obtenidos, cuantificados y valorados en la medida de lo posible.
- Explicación de las desviaciones entre objetivos y resultados.
- Conclusiones.

Quinta.

En todo caso se hará constar, en las actividades culturales que se desarrollen al amparo del presente convenio, la clara referencia a la colaboración de las partes firmantes mediante la inserción de sus respectivos logotipos en todo el material relativo a dichas actividades que se edite en cualquier soporte. Asimismo, cada una de las partes firmantes recibirá dos ejemplares de los medios publicitarios y soportes que se editen como resultado de dichas actividades.

Sexta.

Para la evaluación de los proyectos que se hayan beneficiado del presente convenio y para el control y seguimiento del mismo se constituirá una Comisión de Evaluación y Seguimiento de la que formarán parte dos representantes de cada una de las partes. De los dos representantes de la Administración General del Estado, uno será designado por la Delegación del Gobierno en la Ciudad de Ceuta. Asimismo, la Comisión será competente para tratar todos los asuntos referidos al contenido, la interpretación y la resolución de los problemas derivados del cumplimiento del presente convenio.

Séptima.

El presente convenio estará vigente desde el momento de su firma hasta el 31 de diciembre de 2011.

Octava.

El incumplimiento de las cláusulas del presente convenio por parte de la Ciudad de Ceuta, dará lugar al reintegro de los fondos transferidos en los términos que establezca la Ley General de Subvenciones.

Novena.

Para la resolución de las dudas que pudieran plantearse en la aplicación del presente convenio se estará a lo dispuesto en la Orden CUL/163/2010, de 27 de enero, por la que se aprueba el procedimiento de concesión de subvenciones nominativas del Ministerio de Cultura y de sus organismos públicos; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y, supletoriamente, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Décima.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa. Cualquier litigio que pueda surgir entre las partes en relación a su aplicación o interpretación será dirimido ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad con el presente convenio, lo firman por duplicado las partes, en el lugar y fecha arriba indicados, rubricando cada una de las páginas de que consta.–La Ministra de Cultura, Ángeles González-Sinde Reig.–La Consejera de Educación, Cultura y Mujer, María Isabel Deu del Olmo.